

DEFENSA.

EXCELENTÍSIMO CONGRESO NACIONAL.

Ramon Carranza y Antonio Alvarez de calidades conocidas en la acusacion que nos ha promovido Don Crisanto Medina por imputarnos infracciones de ley, ante VE. con el respeto debido exponemos: que sin embargo de estar convencidos de la legalidad de los procedimientos judiciales por que se nos ha acusado y de haber aducido las razones y pruebas que justifican nuestro aserto, con vista del escrito de Medina, presentado con fecha 25 del corriente, nos vemos en la necesidad de volver á molestar la atención del Congreso, en el uso del derecho sagrado de defensa que nos conceden las leyes.

Insiste Medina en que nosotros al rechazar la recusacion que interpuso contra el Magistrado Lic. Don Manuel Alvarado, hemos infringido el artículo 1,197 del Código de Procedimientos, que á la letra dice así—*“La recusacion de los Magistrados y Conjucees de la Cámara judicial, se hará de una sala á otra de la misma.—No puede hacerse de todos los que componen una sala.”*

Creíamos no tener necesidad de ocuparnos en analizar dicho artículo y explicar su inteligencia; pero ya que se le ha dado por Medina una interpretación torcida, es preciso entrar en materia.

El artículo de que se ha hecho mérito, lo han entendido los Tribunales y los Jurisconsultos de la manera siguiente.

Luego que una parte trata de recusar á un Magistrado, presenta el escrito ante la misma sala á que pertenece el recusado, interponiendo su recurso:—los dos Jueces que quedan examinan el escrito, y si está en forma se provee este auto—*“Admitese la anterior recusacion y pase á la otra sala para los efectos de ley”*—Es decir cuando se admite se hace lo que dispone el art. 1197 ya citado.

Esta disposicion no le quita al Tribunal ante quien se in-

terpone el recurso, la facultad de examinar si se han llenado las formalidades previas que exige el derecho, ó si la solicitud es notariamente impertinente; y tan es así, que la sala de 3ª instancia compuesta de los Magistrados Lic. D. Vicente Herrera, D. Manuel Zamora, D. Adriano Bonilla y D. Bartolo Castro, en una recusacion promovida por D. José Velarde, contra el Conjuce D. José Castro, reconoció el principio de que á la Sala á que corresponde el recusado, toca el admitir ó no la recusacion, principio que puso en práctica la misma Sala al declarar sin lugar la recusacion presentada por el referido Velarde, por no haberse cumplido con la formalidad del juramento prevenido por la ley; y hasta que el recusante subsanó la falta, se pasó el escrito á la otra Sala:—Véanse los documentos respectivos en el legajo nº 2º.

En otra recusacion interpuesta por Don Fernando Estréber contra el ex-Magistrado D. Nicolas Ramirez, fundada en una causa ilegal, fué rechazada de oficio como impertinente, sin hacersele los honores de pasarla á la otra sala:—Véase el auto dictado por los Señores Don Rafael Ugalde y Don José Castro que fueron los Magistrados que quedaron en la Sala á que pertenecía el recusado; cuyo auto se encuentra certificado en el legajo número 1º.

En otra recusacion promovida por el mismo Señor Estréber contra el Magistrado Ramirez, se pasó á la Sala 1ª y esta resolvió (véase el auto certificado en el legajo número 1º á fojas 3) sin lugar la recusacion, absolviendo á Estréber de la multa á que le condenaba la ley, por que la Sala 2ª no debió haber admitido la recusacion por estar fundada en una causa ilegal.

En una articulacion promovida por Don Crisanto Medina pidiendo que se revocara por contrario imperio un auto dictado por los Señores Magis-

trados Herrera y Alfaro, en una recusacion que pendia en la Sala 1ª contra el Conjuce D. Luciano Peralta, se resolvió: que los Conjucees del recusado tenian facultad para admitir ó rechazar la recusacion y que así se practicaba; de cuyo auto no se alzó el Señor Medina:—Véanse las diligencias de fojas 4 y 5 en el legajo nº 1º.

Entonces tenemos mas de tres sentencias en un mismo sentido que fijan de una manera clara el principio reconocido por los Tribunales de que, los Conjucees del recusado, tienen facultad para rechazar cualquiera recusacion, que no se presente en forma ó esté apoyada en una causa legal; ó admitirla cuando esté revestida de las solemnidades del derecho.—Entonces tenemos ya introducida la costumbre que tiene fuerza de ley, segun el artículo 100 del decreto de 18 de Febrero de 1852, que á la letra dice así.—*“Tres sentencias conformes en materia judicial y en casos semejantes forman la costumbre que tendrá fuerza de ley.”*

La costumbre á que aludimos no es contra el artículo 1,197 del Código de Procedimientos:—nada de eso, señor,—al contrario; ella se contrae á reglamentar la manera de poner en práctica el mismo artículo:—se refiere á establecer el buen órden que debe observarse en estos recursos, para que ellos sean lo que debieran ser, esto es, una garantía en favor de los litigantes, y no un medio ruin y vergonzoso para enredar y eteraizar los pleitos.

Las resoluciones de que hemos hecho mérito no son autos de mera sustanciacion como cree Medina:—no, Señor, son autos de Sala, firmados por todos sus individuos,—autos que han recaído sobre un insidente ó artículo, y que por lo mismo se llaman interlocutorios.—Fuera de ellos, se encuentran en el archivo de la Corte, otros muchos dictados en el mismo sentido, en casos semejantes y que, *ad abundantiam*, vendrian á corroborar mas la legítima costumbre que

tanto impugna Medina.

Si se entendiera la ley como la explica nuestro acusador:—si la mision de los Conjucees del recusado fuera simplemente la de pasar el escrito á la otra Sala, sin previo exámen; entonces dicha ley seria un vano sonido de palabras, al disponer que la recusacion se hiciera de una Sala á otra:—entonces el oficio de la Sala equivaldria al de un portero, puesto que solo podria recibir y entregar:—entonces el legislador para ser consecuente debió consignar el artículo en estos términos:—*“La recusacion de los Magistrados y Conjucees de la Cámara Judicial, se hará directamente ante la otra Sala sin necesidad de ocurrir á la del recusado etc.”*—Pero para qué esforzarnos en este punto de suyo tan sencillo que no merece un detenido exámen, bastando el tener sentido comun para comprenderlo?

El art. 1,206 del Código de procedimientos que apoya la resolucion, porque se nos ha acusado, es muy terminante.—Dice así:—*“Toda recusacion deberá hacerse por escrito si el asunto fuere de esta naturaleza, ó de palabra si fuere verbal, conteniendo la causal específica y juramento de que no se hace de malicia ni por infamar al sospechoso.”*

Estas ritualidades de la ley son sacramentales y no pueden sustituirse con otras:—deben expresarse en términos claros que satisfagan en un todo el objeto de tal disposicion.—Sobre este punto se ha fijado ya la Corte últimamente y creemos que en lo sucesivo se tendrá como un principio que servirá para decidir otros semejantes; importando muy poco el hecho á que se refiere D. Crisanto Medina, de haber pasado desapercibida aquella formalidad en algunas recusaciones interpuestas de una Sala á otra del Tribunal.

La palabra juro lo necesario por derecho, es muy vaga, es una fórmula de cajon que debe contener todo escrito; mientras que, para la recusacion de

un Magistrado, es preciso que se observe la fórmula especial que consigna el art. citado 1,206 del Código de Procedimientos.

Ademas, no solo nos fundamos en el art. 1,206 del Código enunciado para rechazar el escrito de D. Crisanto Medina, sino tambien en el art. 679 *ibidem* que está concebido en estos términos:—"Toda resolución sea definitiva ó interlocutoria sin audiencia de parte legítima, es nula, excepto la que se toma para rechazar de oficio ó á solicitud de parte, artículos impertinentes que no tienen otro objeto que demorar el curso de la causa, y las demas para que, la ley solo exige espresamente la petición de parte interesada." Véase tambien el art. 25 del mismo Código.

La recusacion interpuesta por Medina contra el Licenciado Alvarado, (Manuel), inventando causas, unas veces por calumnia y otras por injurias, que existian en solo su imaginacion, y sobre cuyas causales habia sido ya recusado el mismo Señor Magistrado Alvarado, declarándose por la Sala 1ª sin lugar, y condenándose al recusante al pago de costas y á una multa; fuera de que el citado Sr. Alvarado se habia excusado ya, segun consta de autos, y declarándose tambien sin lugar la excusa, era bastante impertinente y nadie puede dudar que lo que se propuso Medina fué demorar el despacho del negocio.—Y porque nosotros cortamos el nudo gordiano obrando con energia en un acto en que se queria jugar con la autoridad y con las leyes, nos hemos acarreado el enojo del Sr. Medina.—En hora buena:—hemos cumplido con nuestro deber, y esto nos satisface.

No podemos menos de volver á repetir en este lugar, que no obstante que D. Crisanto Medina tiene espedido el recurso de súplica que ha interpuesto y se le ha concedido en su debido tiempo, segun los documentos que hemos presentado, no ha tenido embarazo para importunar al Congreso, como si el Congreso no tuviera cosas importantes de que ocuparse.

El recurso de queja contra los Jueces es subsidiario:—se concede en el caso extremo, á falta de cualquiera otro; pues aun en la hipótesis de que nosotros, pendiente la recusacion contra el Magistrado Alvarado, despues de admitida, hubieramos fa-

llado en 2ª instancia y cometido un atentado, estando la causa en la misma Sala, como estaba en tiempo en que declaramos nulo el juicio ejecutivo entablado por Medina, contra la Casa Tinoco y compañía; aun en este caso, repetimos, estando espedido el recurso de apelacion ó súplica (artículos 1100 del Código de Procedimientos, y 19 del Reglamento orgánico de 18 de Febrero de 1852) no tiene lugar el de queja segun el artículo 1,138 del Código referido y otras leyes vigentes.

Suponiendo por un momento que nos hubieramos equivocado:—que realmente se hubiera infringido la ley en el caso que nos ocupa; entonces; cuando la Sala de 3ª instancia, ante quien penden ya los autos, los examine, obrará de acuerdo con el artículo 141 del Reglamento de justicia de 4 de Noviembre de 1845, si es que hay nulidad; cuyo artículo dice así: "Cuando la Sala de 3ª instancia de la Suprema Corte de Justicia, conociendo en súplica de algun asunto, notare nulidad en los procedimientos de la 2ª ó 1ª instancia, declarará: "Vuelva este espediente ó esta causa á la Sala de 2ª instancia para que subsane ó mande subsanar tales defectos, con presencia de los artículos tales," determinando aquellos en cuya infraccion consiste la nulidad y sin entrar en declarar responsable á dicha Sala en ningun caso, si por ella fuera cometida la nulidad.—La 2ª Sala obrará de conformidad con lo dispuesto por la 3ª."

Estas leyes son muy claras, señor, no admiten interpretacion; y si el Sr. Medina hubiera consultado el caso con un Abogado recto y de probidad que no tuviese una sed insaciable de oro, á buen seguro que le habria aconsejado que desistiera de tan impertinente acusacion.

Para que V. E. conozca mas de cerca las nobles armas de que se vale D. Crisanto Medina para atacar á sus adversarios, acompañamos el adjunto documento que desmiente lo que el citado Medina asegura en uno de los párrafos del escrito que contestamos.

Es falso, falsísimo que Don Rafael Ramirez nos hubiese convencido, como lo asegura Medina, de la infraccion de la ley que nos imputa éste:—Vease la contestacion del Sr. Ramirez á la carta que al intento le dirijimos (1)—Con este documento acabareis de conocer quien es

el tal D. Crisanto Medina y si podrá tener visos de justicia su ridícula acusacion.

No tememos, Señor, vuestro fallo;—lo aguardamos con la mayor tranquilidad, descansando en el testimonio de nuestra conciencia y en vuestro recto é ilustrado juicio.

Se equivoca D. Crisanto Medina al pensar que nos aflige su acusacion.—Cuando un Juez tiene la conviccion de que ha obrado bien, nada le arredra, nada puede temer.

Pasaron ya los tiempos de terror para no volver jamás:—pasaron los tiempos tenebrosos en que la voluntad de un solo hombre era la suprema ley:—Pasaron los tiempos en que triunfaban la superchería del cabillozo y la audacia del malvado:—hoy ya no tiene cabida mas que el imperio de la ley:—es la que domina en todos los ángulos de la República y la que regula todas nuestras acciones.—Nadie puede decir hoy: "*tengo un poder inmenso, mi talento vale mucho, soy un grande hombre y puedo disponer de todo á mi voluntad*"—No, señor, al que hoy se espresara en estos términos, seria preciso encerrarlo en un hospital de locos.—

Por todas partes volvemos la vista y no encontramos nada que pueda arredrarnos.—Estamos á la disposicion de un Congreso compuesto de hombres libres que concen sus deberes, y la dignidad de su alto destino,—de hombres que no necesitan consultar la voluntad del Gobernante para obrar en un caso dado sin respetos de ninguna clase.—Entonces tenemos todas las garantías que podemos desear.

Por todo lo expuesto concluimos suplicando

A V. E. os dignéis desechar la acusacion de Medina con lo mas á que haya lugar—Es justicia que imploramos jurando lo necesario, etc.

San José, Mayo 29 de 1860.

E. C. N.

Ramon Carranza.—Antonio Alvarez.

(1) Sr. D. Rafael Ramirez.

San José, Mayo 28 de 1860.

Apreciable Sr.

Háganos el favor de decirnos á continuacion de esta, si es cierto que pública ó privadamente U. nos hubiese convencido de que habiamos obrado mal al rechazar la recusacion de Don Crisanto Medina, interpuesta en

la 2ª Sala contra el Magistrado Don Manuel Alvarado, ó si al contrario, uno de los infraescritos (Alvarez) en una conferencia particular, cuando se trató la cuestion, sostuvo la legalidad de la providencia, hallándose presente el Sr. D. Uladislao Duran; y si por lo expuesto juzga que sea una impostura lo que refiere, á este respecto, Don Crisanto Medina en escrito presentado al Congreso el 25 del corriente y publicado por la prensa.

Sírvase contestarnos hoy mismo; no omitiendo indicar, si sobre esta cuestion, no ha llegado U. á hablar nada con el otro Juez (Carranza).

Somos de U. atentos servidores.

R. Carranza.—A. Alvarez.

Sres. Licenciados Don R. Carranza y Don A. Alvarez.

San José, Mayo 28 de 1860.

Muy apreciados Sres. míos.

Acabo de recibir su muy estimable carta que antecede, y me apresuro á contestarla manifestándoles: que efectivamente tuve con el Lic. Alvarez una conferencia que presencié el Dr. Duran, en la cual sostuve que en mi concepto, la Sala 2ª que conoció de la recusacion del Magistrado Sr. Lic. Don Manuel Alvarado, no habia obrado con arreglo á la ley.—El Lic. Alvarez defendió con varias razones la legalidad del procedimiento, y nunca se dió por convencido con las que yo le oponia.—Con el Sr. Lic. Carranza no he hablado una sola palabra sobre el particular.

Es notorio que yo critiqué de desacertada la resolucion de la 2ª Sala; pero es falsísimo que yo haya asegurado el haber convencido al Lic. Alvarez, ni á ninguna otra persona, de haberse cometido tal falta; de manera que cualquiera que haya dicho ó publicado semejante falsedad, no merece crédito alguno á este respecto, y tiene que responder por la calumnia.

Con lo expuesto creo haber satisfecho los deseos de UU. y al verificarlo me suscribo de UU. atento servidor.

Q. B. S. M.

R. Ramirez.

TEATRO.

Estamos agradecidos á la empresa por la buena escojencia de las piezas, y por el empeño que se toma en complacer al público. Estos afanes deberían ser mejor compensados,

para que los empresarios, obteniendo mas beneficios, trabajasen con mas gusto y permaneciesen largo tiempo. La verdad sea dicha, ningun empresario ha cumplido con tanta exactitud sus compromisos como el Sr. Luque, y merece por lo mismo ser mejor correspondido.

El público veía con gusto la repetición del *Rábano por las hojas*.

REPRODUCCIONES.

TEORIA PENAL.

(Continúa.)

(Véase la Gaceta Número 45.)

El hombre que comete un delito ejerce de hecho su poder sobre otro. El ladrón, el asesino, el calumniador, no hacen otra cosa. Y el gobierno no es en resumen sino una *retaliación* contra esos gobernantes antojadizos y violentos que se llaman los criminales. Contra el poder inícuo de un bandido, el poder necesario del gobierno social. Ni mas ni menos.

Véase, pues, como el gobierno humano tiene su origen en el crimen individual y como es que podremos acabar con el gobierno acabando con el delito: y acabar con el delito no poniendo miedo á los hombres por medio de códigos atroces, sino dándoles idea del derecho y santificándolo en la conciencia de los pueblos. No hay otro medio de salvarnos y de salvar á los demás. La prueba! Ahí está! ¿Qué tenemos que temer de los hombres virtuosos, ni que tiene que hacer con ellos la autoridad pública?

Si el ladrón, el asesino, el incendiario, dejaran de serlo, dejaría el Juez de tener que hacer con ellos. Esto pasa de claro á trivial.

Como se vé, estas doctrinas no se limitan á determinada pena: van al fondo de la perturbación profunda y general que ha enlutado los destinos del género humano. Ellas no van en pos solamente de la eliminación de algun hecho determinado, como el patíbulo ó el ejército: van en pos de la eliminación del gobierno del hombre, desde el criminal, hasta la potestad social que lo castiga. Y empezamos por el principio. Los criminales fueron los primeros que hollaron el derecho, apelaron á la fuerza contra sus hermanos, rompieron el equilibrio moral de la justicia y subvirtieron el orden en que Dios habia puesto los mas caros intereses de la humanidad: esta espantada les

devolvió la fuerza por fuerza y la retaliación dura hasta hoy! Es preciso desbaratar esa retaliación en su origen, desbaratar el crimen para desbaratar el gobierno, haciéndolo cada vez menos necesario hasta llegar á hacerlo tan inútil y superfluo cuanto sea posible.

He aquí, mi amigo, doctor Murillo, las ideas que ofrezco á su meditación. Si me permitirá U. que le diga una verdad que U. tendrá la fineza de perdonarme.

¿Qué diría U. de un hombre que ocupado siempre de la organización, vida y hábitos de cierto saurio ó lagartijo, creyera que ese solo individuo del reino animal era la historia natural! ¿Qué diría U. de otro hombre que ocupado unicamente de la adelfa, de su zona geográfica, de sus condiciones químicas ó terapéuticas, creyera que ese solo individuo del reino vegetal era toda la botánica!

¿Conoce U. al soldado infatigable, sagaz y valiente que hace la guerra de las partidas, que vuelve noche el día y día la noche por entre bosques sin caminos, por entre breñas y torrentes, cumbres enrisgadas y abismos inabordables, fatigando al enemigo, cojiéndole aquí un convoi; allá unos rezagados, mas allá una partida descubierta! Este valiente militar, sin mas plan que el de las circunstancias, siempre audaz y casi siempre atortunado en sus aventuras improvisadas, hijas de una coyuntura imprevista: de un pantano, el mal paso de un río, una tempestad, las tinieblas de la noche ú otro accidente casual, ese astuto é intrépido soldado se llama *el guerrillero*. Y eso es lo que U. ha querido ser hasta ahora: un famoso é incansable guerrillero! Un hombre de escaramuzas, encarándose hoy contra una cosa, mañana contra otra, sin plan general, sin una doctrina con sus axiomas fundamentales para hacer una escuela capaz de cambiar de raíz las ideas y los hombres.

La abolición de la pena de muerte ó la eliminación del ejército permanente, no son la filosofía penal ni la filosofía social; como un lagartijo no es la historia natural; como una adelfa no es la botánica; como un guerrillero no es un Jeneral, ni la toma de una ambulancia es el triunfo de una grande y decisiva batalla. ¿Me comprende U! Es preciso ir al fondo de las cosas y de los hombres: señalar el origen de las perturbaciones fundamentales del derecho, de la justicia y del orden, para poder estudiar los medios

del restablecimiento de la armonía primitiva. ¿Cree U. acaso que estos partidos absurdos que hay en nuestro país, sin mas elementos que una ambición llena de torpeza y una cólera que raya en locura, y una jactancia que provoca el desden, sirven ni pueden servir de algo, ni para algo en materia de mejorar á los hombres y de fundar ideas para lo porvenir! No, mi amigo: hago mas honor á la inteligencia de U.

No hay medio, amigo mio: es preciso abandonar ese empirismo de los síntomas sociales-al fondo! y nada mas que al fondo! es preciso ver el abismo sin perder la cabeza. Levantemos tribunas para enseñar á venerar el derecho. Qué! en esta tierra donde hay tanto prurito para hacer discursos como vasos de cerveza, rebosando de espuma y con un dedal de sustancia, ¿no podrá levantarse el acento generoso de la verdadera verdad social, para volver al hombre el uso de su dignidad y la soberanía con que Dios la ha dotado! Eso sería triste, ridículo, miserable.

Prefiere U. el título rutinero y vulgar de jefe de partido, especie de capitán de guerrilleros; sin concierto, al noble, al elevado título de apóstol de una enseñanza grande y desinteresada, que cree un *campo de asilo* á todas ideas de justicia y de verdad!

Supongamos una asociación, foco de muchas asociaciones, que admitiera en su seno hombres de todas las opiniones políticas, de todas las creencias religiosas; y que no exigiera sino este compromiso inexorable y sagrado á cada uno de sus miembros:—“Jure U. por su honor, respetar y defender el derecho humano sin distinción de las fórmulas en que se manifieste”.

Allí podría entrar el conservador, el liberal; el católico, el protestante, el judío. ¿Y qué inconveniente habría en esto! ¿Acaso los hombres tienen obligación de pensar lo que no piensan, de creer lo que no creen! Yo, católico, apóstolico, romano como lo soy, por educación y por las mas profundas convicciones, ¿tendría porque no defender el derecho de un judío ó de un musulmán! Yo combatiré á ese israelita ó á ese mahometano; pero no su derecho á creer y á predicar, sino sus ideas, con ideas. Si él eleva un púlpito, yo elevaré una torre; si él toma una bocina, yo tomaré una antorcha. Esos hombres son todos hijos de Dios, y nadie sino su propia razón puede obligarlos á pensar y á creer. ¿No ha visto U. como un músico pone de acuerdo las voces

mas atipladas con los acentos mas graves! pues lo mismo puede hacerse en el orden moral y en el orden inteligente. El fanatismo es una usurpación hija de la impotencia; el que cree que posee la verdad no teme á Cicerón ni á Demóstenes para discutir. Temer la libre discusión es declararse vencido. El que enseñe el error será aplastado y además silbado por añadidura.

¿Cuán bella sería una escuela con la naturaleza humana por tipo, por tema y por veneración! Eso que se ha llamado en Europa *indiferencia religiosa*, lo es sino el triunfo del derecho. Es que ya no se quema á los herejes, porque se les ha reconocido el derecho, la libertad de irse al infierno si es que no quieren tomar mejor camino.

La naturaleza nos enseña, es decir, Dios mismo, al lado del guijarro el árbol, al lado del agua el fuego, al lado de la luz la sombra. El cielo sembrado de astros se cubre á veces de nubes compestuosas. No contrariemos las leyes que Dios ha impuesto en todos y en cada uno de sus admirables creaciones.

Que el derecho sea el foco ácia el cual converjan todos los radios de sus fórmulas incontables; y así como en la creación se conserva el orden de la marcha universal, apesar de las variadas diferencias de los seres y de los fenómenos que constituyen el gran todo, así tambien los hombres apesar de sus diversos sentimientos armonizados por el respeto á la justicia, pueden llegar á un inmeso y acordado sincretismo; sin sacrificar en un ápice la plenitud divina de las dotes con que Dios los ha adornado. ¿Cuán bello sería todo esto! ¿Y qué falta para que sea una realidad! Que esa decisión con que se defienden absurdos hijos de un mezquino interés; que ese entusiasmo con que se exacerban las peores pasiones, se dedicara todo entero á la mas noble y bella de las obras: á hacer vivir á los hombres como hermanos, para que alcanzaran la verdadera libertad, venerando el derecho ajeno y recibiendo en el mas bello trueque: la veneración de su propio derecho. Esto sería digno, grande, y sobre todo inmensamente fecundo en bienes de incalculable trascendencia. Esto sería libertar al hombre por el camino del Cristo, por la veneración de la justicia que hace que no se haga á otro lo que no se quiere que se haga con uno mismo.

De aquí resultaría, poco á poco, una vida inocente, una templanza en la legislación penal, una civil-

nacion gradual del gobierno brutal del delito y de la retaliacion social que se llama autoridad pública. Esto seria dar al hombre creencias llenas de dignidad y de inocencia, para que no quisiera sino el bien suyo en el bien ajeno, y no ejecutara sino lo que siendo bueno para él, jamas llegara á ser malo para sus semejantes. Esto seria resucitar á la humanidad, por un remedo de las divinas palabras del hombre Dios, que dió su vida para resucitar al universo.

Ya oigo á los pesimistas partidarios de la represion material, exclamar-utopía! sueños! visiones! Pobres pesimistas! que no alcanzáis á ver mas allá de la punta de vuestra nariz!

Tomad los pocos hombres virtuosos que existen en toda sociedad por atrasada ó pervertida que se la sponga: un uno por ciento, un uno por mil; esto no importa: su número puede ser tan reducido como lo gustéis; pero ese número existe. Decid sino es cierto que esos hombres viven sin necesidad de otro gobierno que el de una conciencia tranquila; sin otra coercicion que la del respeto por los deberes que imponen la moral, el honor y el de derecho. Esto es innegable; y esto prueba, y lo demuestra con su misma evidente realidad, que no estamos soñando. Todo está reducido á trabajar para aumentar continuamente ese número interesante de hombres de bien. Esos pocos hombres virtuosos que no necesitan gobierno, sino por que hay hombres perversos, esos hombres de bien, repito, son un testimonio vivo de la posibilidad de vivir sin penas legales y sin autoridad humana. Esos hombre son un resto precioso del mundo primitivo; mundo sin leyes humanas y sin gobernantes legales: mundo de armonia, de órden y de justicia, hecho por Dios, por la creacion orijinaria del equilibrio moral de las criaturas racionales. La existencia de esos hombres de bien forma un nucleo de esperanza para lo porvenir, y sirve y servirá siempre de elemento á una mejora infalible fundada en el progreso moral de los hombres en particular y de los pueblos en general.

(Continuará.)

Remitido.

Señor Redactor de la Gaceta.
Muy Sr. mio.

Puesto que, por la exhaustez en que la "Administracion Mora" (q. e. p. d.) dejó el Tesoro público, se desea ardentemente, por los buenos costarricenses, el

que se hagan las economias posibles, y que con este deseo se presenta por ejemplo, el *Juzgado privativo de tierras baldias y minas* que no solo puede volver á agregarse al Juzgado de Hacienda, sino que le corresponde al Juez de Hacienda conocer de esos ramos, en virtud del inciso 5º del art. 59 del Reglamento de Hacienda, fecha 30 de Julio de 1858; es con este motivo que vuelvo á importunar á U. preguntándole. ¿Se habrá olvidado el que puede economizarse la suma que se gasta en el inútil "Juzgado privativo de tierras baldias y minas" con todos sus accesorios de escribientes, gastos de escritorio, local &? Pues en caso de que se haya quedado por natural olvido, suplico á U., se digne publicar mi pregunta á ver si llega á noticia del Gobierno.

San José, Mayo 30 de 1860.

El Preguntón.

AVISOS.

AL QUE LE INTERESE.

En el HOTEL DE SAN JOSE se encuentra una mula que fué fletada en Puntarenas á uno de los empleados del buque chileno que salió últimamente para California. El dueño de ella ocurra á reclamarla, pagando los gastos; si así no fuere, se procederá judicialmente.

San José, Junio 2 de 1860.

El relojero Don Eduardo de Fáber, á su partida de esta República, dejó en mi poder varios relojes compuestos, habiéndole, el que suscribe, satisfecho el valor de tal composicion.—Las personas que tengan derecho á dichos relojes, ocurran á mi casa á tomarlos dentro de dos meses, reintegrándome conforme á la lista-recibo que concierne del mismo Sr. Fáber.

Concluido el plazo que queda indicado, daré cuenta con los relojes que aun en mi poder existan, á la autoridad correspondiente, para que vendiéndose judicialmente, ingrese su valor adonde convenga; deducidos que sean los costos que se causen y lo que á mi me fuere debido.

San José, Mayo 29 de 1860.

Victor Golcher.

Autorizada la Gobernacion, por la Municipalidad de esta Provincia, para sacar á la asta pública el derecho de potreraje de las Pavas y el de piedra que se extrae de sus canteras, convoca postores, para el día 15 de Junio próximo, señalado para el remate, se presenten en esta oficina á hacer sus propuestas y á imponerse de las demas condiciones, fijándose por base de ambos derechos la cantidad de un mil pesos (\$ 1,000) en toda la temporada que concluye el último de Marzo del año entrante; debiendo satisfacerse al fondo Municipal, por mensualidades, la cantidad á que ascienda el remate.

Gobernacion de la Provincia de San José. Mayo 30 de 1860.

José A. Pinto.

José M. Bolandi, Secretario.

SE ACABARON LAS CANAS.

En la botica del que suscribe se encuentra de venta el líquido inimitable de BACHELOR, con el cual se comunica en 15 mi-

nutos á los bigotes, patillas y cabellos un hermoso color negro.

Cada frasco vá acompañado de la instruccion como debe usarse.

LECHE ANTEFELICA.—Este medicamento se usa exteriormente para quitar las pecas, barros y manchas de la cara.

Discipa ó retarda las primeras arrugas, fortifica el tejido de la piel del rostro é impide que se añoje.

PILDORAS DE BEANCARD con yoduro de hierro inalterable.

Adoptadas por la academia de medicina de Paris.

Autorizadas por el Consejo médico de San Petersburgo.

Esperimentadas en los hospitales de Francia, Bélgica y Turquía, etc

De los títulos que preceden, así como de numerosos documentos científicos consignados en la mayor parte de las obras de medicina, resulta que estas pildoras ocupan actualmente un lugar importante en la terapéutica de casi todos los países. En efecto, cubiertas con un baño resino-balsámico muy tenue, tienen la ventaja de ser inalterables sin sabor, de pequeño volumen y de no fatigar los órganos digestivos.

Estas pildoras convienen sobre todo, para curar la clorosis (pálidos colores) hemorrea (flores blancas) amenorrea (ausencia del flujo menstrual) escrófulas etc.

ROB LAFFECTEUR.—Este medicamento está recomendado por los médicos de todos los países para curar los empeines, las úlceras, la esterilidad, el reumatismo, tos enaz, asma, enfermedades del hígado y del estómago.

CAPSULAS DE RAQUIN.—Aprobadas por la academia de medicina de Paris, para la pronta curacion de las gonorreas agudas, y crónicas.

CORNETAS ACUSTICAS.—Estos pequeños instrumentos son de grande utilidad á los sordos.

Aplicado á su oído oye al que le habla sin necesidad que altere la voz.

Un botiquín homeopático, un surtido de extractos, y varios otros medicamentos, han llegado recientemente de Paris.

Heredia, Mayo 15 de 1860.

Antonio Pupo.

UNA ONZA de gratificacion.

El 26 de Marzo de este año, un carretero (bajo el nombre de Juan Bargas de Heredia), cargó dos carretas con 20 sacos de café de primera clase, con marca.

P G J & N

Hasta ahora el café no ha sido entregado en el puerto, y no hay duda que el carretero se lo ha tomado.

Las personas que puedan ayudarnos á avirignar el ladron, dándonos señales que prueben el delito, tendrán una gratificacion de una onza de oro.

San José, Mayo 8 de 1860.

Joy & Von Schroter.

ARRAZOLA Y COMPAÑIA.

Agentes comerciales nuevamente establecidos en el puerto de San José de Guatemala, avisan á los comerciantes de Costa-Rica, que admiten toda clase de encargos y consignaciones, y al mismo tiempo que darán toda atencion á los viajeros de dicho país.

San José de Guatemala.

Abril 23 de 1860.

La casa que habita la familia del Dr. Toledo y perteneciente á éste se alquila. La persona que la necesite puede verse con él que suscribe.

R. Toledo.

ARITMETICA Y TENEDURIA DE LIBROS.

El que suscribe deseoso de establecer formalmente la enseñanza de Aritmética por Dominguez ó D. Juan García, y la Teneduría de libros por Mars, ofrece dar clase en su habitacion: para la primera, de las siete á las nueve de la mañana y para la segunda de las tres á las cinco de la tarde; exceptuando el Sábado de cada semana. El que haya de ocuparse en la Teneduría de libros, deberá proveerse de un ejemplar de la obra de dicho autor, en partida doble, y cuatro cuadernos reglados, conforme lo indica la misma obra.

Tadeo N. Gomez.

Casa del Señor José María Flores, contigua á la capilla del Carmen.

Se vende una casa con solar, que tiene frente por el Este ochenta varas, y por el Norte cincuenta, con igual fondo y situada en Alajuela, en la esquina de la plaza de la Agonia, el que quiera comprarla, véase con el dueño que suscribe y vive en San José, en frente del Presbítero Joaquin Garcia, calle de la Uruca.

Pedro Nelson.

SE ALQUILA.

Una casa de regulares comodidades para una familia, situada en la calle de la Independencia.—La persona que la necesite véase con

Jacinto Garcia.

Juan F. Echavarría alquila la casa que está contigua á la de su habitacion por el Poniente, á un precio cómodo.

MANTECA

Para máquinas y carretas se vende á un real y $\frac{1}{2}$ la libra en latas de 10 libras en el establecimiento de

Gustavo Ad. Meinecke.

Durante mi ausencia de esta República, quedan mis dos socios encargados con mi poder general; por consiguiente, serán de ningún valor y quedan revocados de hecho y de derecho todos los poderes antes otorgados por mí en este país.

Juan Knorr.

A TODOS Y AL COMERCIO EN PARTICULAR

La casa de Comercio conocida antes bajo el nombre de Victor Dujardin, seguirá en adelante en esta ciudad y en Paris bajo la razon social de "Dujardin Roumieu Dubreuil".—La sociedad se ha establecido con todas las reglas y en la forma ordenada por las leyes.

San José, Mayo 23 de 1860.

Dujardin, Roumieu Dubreuil.

CONTADURIA DEL CREDITO PUBLICO.

Se avisa á las personas que han adelantado dinero por billetes de exportacion de café para la próxima cosecha; que ya estos estan listos, y que cuando gusten pueden ocurrir á esta oficina por los que le correspondan.

San José, Mayo 16 de 1860.

Francisco Echeverria.

Se vende barato un terreno en la Aldea de Santana, como de cien mrazanas; propio en una parte para el cultivo de grana, caña de azúcar, frijoles, trigo y otros siembros, y en la otra para potrero y leñas.—El que lo necesite puede verse en San José, con Don Ezequiel Valverde ó con *Pio Alvarado.*

U. Duran M., Redactor.—Imprenta Nacional